



**PROCEDIMIENTO A APLICAR EN CASO DE SOLICITUD DE
EXCEPCIONES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 10.1 d) DEL REAL
DECRETO 429/2022 PARA LA RECOGIDA DE MATERIAL GENÉTICO DE
ANIMALES DE RAZAS DE LA ESPECIE EQUINA INSCRITOS EN LIBROS
GENEALÓGICOS DE PROGRAMAS DE CRÍA OFICIALMENTE
AUTORIZADOS QUE PARTICIPAN EN PRUEBAS DE SELECCIÓN O
DEPORTIVAS OFICIALMENTE RECONOCIDAS.**

El Real Decreto 429/2022, de 7 de junio, por el que se establecen normas para la comercialización de los productos reproductivos de las especies ganaderas en el ámbito nacional y se regulan medidas para la aplicación de la normativa europea aplicable a los desplazamientos dentro de la Unión Europea de productos reproductivos, recoge en su artículo 10 que las autoridades competentes podrán conceder a los establecimientos de productos reproductivos excepciones a los requisitos de los artículos 6.4 a 6.7 del citado real decreto en determinadas circunstancias. Una de estas circunstancias es la recogida de productos reproductivos de équidos inscritos en libros genealógicos de programas de cría oficialmente autorizados que participan en pruebas de selección o deportivas oficialmente reconocidas.

No obstante, la concesión de este tipo de excepciones no debe suponer ningún tipo de riesgo para la salud pública o la sanidad animal. Así, el objetivo de este procedimiento es establecer un condicionado sanitario a aplicar a las recogidas de semen de animales inscritos en libros genealógicos de programas de cría oficialmente autorizados que participan en pruebas de selección o deportivas oficialmente reconocidas, en el que se alcance un equilibrio entre la facilidad de realización del procedimiento sobre estos animales y unas adecuadas garantías sanitarias. A estos efectos, en el Anexo I se enumeran las razas a las que deberán pertenecer los animales donantes amparados bajo esta excepción.

La aplicación de esta excepción solamente podrá ser llevada a cabo por centros de recogida de semen o, en su caso, de almacenamiento, autorizados o registrados a los que se les haya concedido una excepción conforme el artículo 10 del Real Decreto 429/2022 por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se localicen.

El cumplimiento de este procedimiento permitirá que el material seminal se pueda comercializar en el ámbito nacional sin traba alguna. No obstante, **en ningún caso podrá ser comercializado en el ámbito intracomunitario ni en terceros países.**

1. Requisitos de las explotaciones.



El veterinario responsable del centro autorizado para esta excepción comprobará que las explotaciones donde se realicen las recogidas de semen cumplan los requisitos enumerados a continuación. Para ello, deberá recabar el certificado correspondiente por un veterinario oficial o habilitado donde se recoja el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de la explotación donde se ubiquen los donantes:

- a) Ninguno de los équidos presentes en la explotación debe haber presentado signos clínicos de enfermedad infecciosa o contagiosa el día de la recogida de del espermatozoides, y de signos clínicos compatibles con la **arteritis viral equina (AVE) o la metritis contagiosa equina (MCE)** los 30 días previos a la recogida de semen.
- b) No se hayan notificado casos en los 90 días anteriores de **Anemia Infecciosa equina (AIE)** y, si en los 12 meses anteriores a la recogida se ha notificado un brote se deberán haber tomado las siguientes medidas:
 - i. Los animales infectados hayan sido sacrificados o matados y destruidos.
 - ii. El resto de animales debe haber sido sometido a dos pruebas separadas por al menos 3 meses con resultado negativo sobre muestras tomadas después de la adopción de medidas tras el último caso y el establecimiento debe haber sido limpiado y desinfectado.
- c) No se hayan notificado casos en los 30 días anteriores de **surra** y si se han notificado casos en los 2 años previos, se deberán haber tomado las siguientes medidas:
 - i) Los animales infectados deben haber sido retirados del establecimiento
 - ii) El resto de animales deben haberse sometido a pruebas con resultado negativo sobre muestras tomadas al menos 6 meses después de la retirada del último animal infectado.
- d) No se hayan notificado casos en los 6 meses anteriores de **durina** y si se han notificado casos en los 2 años previos, se deberán haber tomado las siguientes medidas:
 - i) Los animales infectados deben haber sido sacrificados, matados y destruidos o castrados, en el caso de los machos.
 - ii) El resto de animales debe haberse sometido a pruebas con resultado negativo sobre muestras tomadas al menos 6 meses después de la adopción de medidas tras el último caso.
- e) No esté situada en una zona restringida, delimitada con arreglo a las disposiciones de la legislación de la Unión, debido al brote de una enfermedad de Categoría A en base al Reglamento de Ejecución (UE)



2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre, o de una enfermedad emergente a la que la especie equina es susceptible.

2. Requisitos generales y sanitarios.

2.1. Requisitos generales:

El veterinario responsable del centro autorizado para esta excepción comprobará que los donantes cumplan los siguientes requisitos:

a. Se encuentren inscritos en un libro genealógico de las razas contempladas en el Anexo I, lo que será acreditado por el propietario del animal a través del correspondiente certificado zootécnico expedido por la asociación oficialmente reconocida para la gestión del libro correspondiente o pasaporte del animal.

b. Hayan participado o participen en Pruebas de Selección de Caballos Jóvenes, o en pruebas de la Federación Hípica y hayan generado datos durante el año previo a la recogida para la evaluación genética en el marco de los programas de cría de las asociaciones de criadores de las razas del anexo I, oficialmente reconocidas. Este requisito se acreditará mediante certificación expedida por las citadas asociaciones. Dicha certificación deberá ser presentada al centro autorizado a la excepción por el propietario del animal.

c. Hayan nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o hayan entrado en la Unión de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión. El cumplimiento de este requisito será alegado por el propietario del animal haciéndolo constar en la declaración jurada que debe presentar al centro autorizado para la excepción, ajustándose al modelo recogido en el Anexo I.

d. Procedan de establecimientos situados en un Estado miembro o en una zona de este, o de establecimientos que se encuentren bajo el control oficial de la autoridad competente en un tercer país o territorio, o en una zona de este, que cumplan en cada caso los requisitos zoonosanitarios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/688, de 17 de diciembre. El cumplimiento de este requisito deberá garantizarse mediante la presentación del certificado correspondiente expedido por un veterinario oficial o habilitado.

e. Hayan sido identificados de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2019/2035, de 28 de junio. Este requisito será comprobado por el veterinario del centro autorizado en el momento de ejecutar la excepción sobre los donantes.

f. Durante al menos los 30 días previos a la fecha de la primera recogida de los productos reproductivos y durante el período de recogida:



- i) se hayan mantenido en establecimientos que no estén situados en una zona restringida establecida debido a la aparición en la especie de los donantes de una enfermedad de categoría A en base al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre, o de una enfermedad emergente que afecte a esos animales.
- ii) se hayan mantenido en establecimientos en los que no se haya notificado ninguna enfermedad de categoría D en base al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre que afecte a esos animales,
- iii) no hayan estado en contacto con animales de la misma especie procedentes de establecimientos situados en una zona restringida a tenor del inciso i) o con animales de la misma especie procedentes de establecimientos que no cumplan las condiciones mencionadas en el inciso ii)

El cumplimiento de estos tres requisitos deberá garantizarse mediante la presentación del certificado correspondiente expedido por un veterinario oficial o habilitado.

- iv) no se hayan empleado para la reproducción natural. Para garantizarlo, el propietario del animal debe aportar una declaración jurada que se ajuste al modelo recogido en el Anexo I. Esto supone que un semental no podrá ser empleado simultáneamente para la monta natural y la inseminación artificial autorizada bajo esta excepción.

Solo podrán utilizarse como donantes de semen, sementales que no muestren ni síntomas ni signos clínicos de ninguna de las enfermedades de categoría D, en base al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre, o de enfermedades emergentes el día de la recogida del esperma.

Finalmente, no se podrá empezar a comercializar dosis seminales de ningún caballo hasta haber obtenido resultados negativos en todas las pruebas detalladas en el punto 2.2.

2.2. Requisitos sanitarios:

2.2.1. Programa de pruebas sanitarias:

El animal acogido a esta situación de excepción deberá someterse al siguiente programa de pruebas sanitarias:

Al menos una vez al año con muestras tomadas al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida de esperma y, si se trata de recogida seriada, durante el período de recogida de esperma, como se indica a continuación:

- AVE cada 30 días como máximo
- MCE cada 60 días como máximo
- AIE cada 90 días como máximo

2.2.2. Pruebas a realizar sobre el animal donante

Se deberán tomar muestras el día de la recogida única o el primer día del periodo en caso de ser una recogida seriada por el veterinario responsable del centro de recogida o bajo supervisión de éste o de un veterinario oficial, y realizar las siguientes pruebas:

- a) Para AIE, ELISA o prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins), con resultado negativo,
- b) Para AVE, será necesario realizar una prueba de aislamiento del virus o de detección de su genoma mediante PCR realizada con resultado negativo en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante, salvo que el semental donante haya sido sometido, con resultado negativo a una prueba de seroneutralización para la detección de la AVE a una dilución de suero de 1:4.
- c) Para MCE, prueba de identificación del agente (*Taylorella equigenitalis*) realizada, con resultado negativo en cada uno de los tres hisopos recogidos del: 1. saco prepucial, 2. la uretra, 3. La fosa del glande.

La identificación del agente se realizará mediante PCR, la toma de las muestras se realizará el día de la primera extracción de semen y el análisis se llevará a cabo dentro de las 48 horas siguientes a la toma de muestras de los ejemplares del animal donante.

En cualquier caso, las muestras deberán introducirse en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio.

3. Requisitos mínimos de las instalaciones de la explotación donde se vaya a realizar la recogida:



La explotación donde se vaya a llevar a cabo la recogida bajo la excepción del artículo 10.1 d) debe disponer al menos de:

- Una sala de recogida de semen que cumpla las siguientes condiciones:
 - debe estar protegida de la intemperie.
 - debe tener suelo antideslizante, base firme y que no cause polvo excesivo. (p.e. suelo de goma)
 - debe estar construida y diseñada de forma que sea de fácil limpieza y desinfección y disponer de un buen sistema de drenaje que impida que el agua se estanque.
 - debe tener un tamaño adecuado para garantizar la seguridad de los animales y el personal (se recomienda un área de 15 a 20 m de diámetro y mínimo 4 m de altura).
 - debe haber un maniquí para la recogida de semen que permita su adecuada desinfección bien directa o bien utilizando coberturas desechables o, en su defecto, una yegua recela. No obstante, es recomendable el maniquí porque permite mantener una higiene y seguridad mayor que si se emplea una yegua y el entrenamiento de los sementales es relativamente fácil.

En el caso de disponer de yegua recela para estimular al semental, esta deberá cumplir los requisitos generales y sanitarios del punto 2 y deberá ser destinada solo para ese uso.

- Una sala de preparación del material de recolección del semen, salvo que el centro de recogida disponga de una unidad móvil, en la que se llevarán a cabo todas las tareas de preparación de la vagina artificial y posterior limpieza y desinfección y que deberá:
 - estar separada pero próxima a la sala de recogida.
 - dotada de electricidad, agua corriente fría y caliente y fregadero.
 - tener un tamaño adecuado para permitir toda la preparación del equipo, las superficies serán fáciles de limpiar y desinfectar.
- Una sala de procesado del semen, salvo que el centro de recogida disponga de unidad móvil o el semen sea trasladado, que:
 - se usará **en exclusiva** para evaluar, procesar y preparar las dosis seminales.
 - estará separada físicamente de la zona de preparación del material y de la sala de recogida.
 - debe disponer de superficies de trabajo amplias y fácilmente desinfectables donde instalar todo el equipamiento necesario para la evaluación y procesado del eyaculado.
 - debe estar dotada de electricidad,



- debe tener un refrigerador y congelador para almacenar diluyentes, y, opcionalmente, las placas de hielo para los contenedores de transporte.

4. Medidas preventivas a realizar para minimizar el riesgo de transmisión de enfermedades:

- Se debe realizar el lavado del pene con agua tibia antes de efectuar la recogida de semen, con el fin de disminuir la contaminación y la carga bacteriana. No utilizar jabones ni antisépticos que puedan alterar la flora normal.
- Se usarán diluyentes comerciales donde será opcional de presencia de antibióticos, si bien es recomendable su reducción o eliminación. En ningún caso, el uso de antibióticos debe sustituir a las normas de higiene.
- Se extremarán las medidas higiénicas sobre el material usado en la recogida de semen. Se debe emplear material desechable de un solo uso en todos los posibles puntos de contacto entre sementales (cobertura del maniquí, camisas en la vagina artificial, bolsas de recogida...).
- Se extremarán las medidas higiénicas sobre el personal que participa en la recogida de semen.

5. Destino del material recolectado, almacenamiento y comercialización.

El material recolectado se comercializará en fresco, debiendo ser trasladado sin demora innecesaria a su destino, asegurando unas adecuadas condiciones de conservación.

En caso de un resultado positivo en las pruebas contempladas en el punto 2 que pueda ser indicativo de presencia de agentes patógenos en el material recolectado se procederá a la destrucción del material recolectado que no haya sido empleado aún, cumpliendo el Reglamento SANDACH. Adicionalmente, será obligatorio informar a la autoridad competente sobre el análisis positivo, identificando tanto al donante, como a las hembras receptoras del material recolectado del semental positivo.

Los envases con el material recolectado deberán seguir las normas de identificación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto 429/2022, y en ningún caso podrá ser destinado al comercio intracomunitario o a terceros países, ni se podrá almacenar en contenedores que almacenen material destinado al comercio intracomunitario o a terceros países.

Igualmente, tal y como recoge el Real Decreto 429/2022, el centro que aplica la excepción deberá asegurar una perfecta trazabilidad de las partidas de semen, incluyendo información sobre el destino, destinatario y usos que se le da al semen recolectado. Para ello deberá cumplimentar y almacenar los registros establecidos por la citada normativa.

Anexo I: Modelo de declaración del propietario del animal que participa en los Programas de cría aprobados para:

- Anglo-árabe.
- Árabe.
- Caballo de Deporte Español.
- Cavall Menorquí.
- Hispano-árabe.
- Pura Raza Española.
- Pura Sangre Inglés.

D./DÑA. [Nombre y apellidos del propietario/a del animal/es](#)

DECLARA QUE:

Los animales de su propiedad de la especie ([nombre de la especie](#)) cuya identificación se relaciona a continuación:

- no han sido empleados para la reproducción natural en los últimos 30 días ni serán empleados para monta natural durante todo el periodo de recogida de esperma.
- Se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza ([nombre de la raza](#)) contemplada en el Catálogo oficial de Razas de Ganado de España, lo que se acredita a través del certificado zootécnico expedido por la asociación oficialmente reconocida para la gestión del libro correspondiente ([nombre de la asociación](#)) adjunto a esta declaración.
- Hayan participado o participen en Pruebas de Selección de Caballos Jóvenes, o en pruebas de la Federación Hípica y hayan generaron datos durante el año previo a la recogida para la evaluación genética en el marco de los programas de cría de las asociaciones de criadores de las razas del anexo I, oficialmente reconocidas, lo que se acredita a través del certificado emitido por ([nombre de la asociación](#)) adjunto a esta declaración.
- Hayan nacido y permanecido desde su nacimiento en la Unión o hayan entrado en la Unión de conformidad con los requisitos de entrada en la Unión.

Relación de las identificaciones individuales de los animales:

--



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN AGRARIA.

Y para que conste, firmo la presente declaración en (lugar) a (fecha).